



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 10
PROCESO LIQUIDACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO INTERNO COMITENTE: 15-176-31-84-001-2023-00235-00
DEMANDANTE: DOMINGO EDUARDO SÁNCHEZ PORRAS
DEMANDADO: LUZ MARINA CAÑON DE SANCHEZ
COMITENTE: JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ
RADICADO INTERNO 151314089001-2024-00003-00
ASUNTO: AUTO AUXILIA COMISIÓN Y SEÑALA FECHA PARA SECUESTRO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como el despacho comisorio de la referencia reúne los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 39 del C.G. del P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada, atendiendo lo previsto en el inciso 3° del precitado artículo.

Aunado a lo anterior se verifica en el Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 072-81485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, en anotación 03 se encuentra registrado el embargo y además el citado predio se encuentra ubicado en el Municipio del Caldas - Boyacá. Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 601 del Código General del proceso, resulta procedente señalar fecha y hora a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro, del predio identificado con folio inmobiliario No. 072-81485, el cual se encuentra debidamente embargado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión conferida por el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ**, mediante auto del 27 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso de Liquidación Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso radicado bajo el No. **15-176-31-84-001-2023-00235-00**.

SEGUNDO: Señalar el día **trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada por el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ**, mediante auto del 27 de febrero de 2024, misma que tendrá como propósito secuestrar el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 072-81485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito al secuestre su designación, para que a la mayor brevedad posible manifieste su aceptación al encargo, indicándole la fecha y hora señaladas para diligencias, que ese día debe exhibir la licencia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para fungir como secuestre (art. 48 C.G.P), y que la inasistencia a la misma le ocasiona multa entre 10 a 20 salarios mínimos (art. 595 ibídem).

CUARTO: **Requírase** al apoderado de la parte actora para que, en el término de la distancia a partir de la publicación en estado del presente auto, allegue copia de la Escritura Publica número 933 del 18 de agosto de 2011 de la Notaria Segunda del Circulo de Chiquinquirá, titulo mediante el cual el demandado adquirió el predio objeto de la cautela, y demás documentos que permitan la plena identificación del inmueble.

QUINTO: Si obra en autos el número catastral del predio, **por Secretaría**, consúltese el geo portal del IGAC, e incorpórese el resultado a las diligencias, a fin de tener elementos para la adecuada identificación del

inmueble objeto de secuestro.

SEXTO: Una vez cumplido el objeto de la comisión, devuélvase las diligencias pertinentes al Juzgado comitente, dejando las anotaciones correspondientes en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.08 de fecha 08 de marzo de 2024 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d9ff16dbf99cb1c46896736c60236e5349265c53f7fd0ccd5f9a04b6ec9a39**

Documento generado en 07/03/2024 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>